

9.258

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 8º de la Ley Nº 8.111, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8º.- Créase el Fondo Especial para el financiamiento del Programa de Prevención y Lucha contra la Ludopatía, el que se integrará con:

1.- El QUINCE POR CIENTO (15%) de los importes percibidos por la Dirección General de Ingresos Provinciales, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los Códigos de actividad que se indican a continuación y que surgen del nomenclador CAILAR de la Ley Impositiva Provincial.

- a)** 9249210 – Servicios de Juegos Electrónicos.
- b)** 9249200 – Servicios de Salones de Juego.
- c)** 9249150 – Explotación de Salas y Apuestas Hípicas.
- d)** 9249140 – Explotación de Casinos.
- e)** 9249130 – Explotación de Salas de Máquinas Tragamonedas.
- f)** 9249110 – Explotación de Salas de Bingo.
- g)** 9249100 – Servicios de Esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.

2.- Aportes legados y/o donaciones de personas físicas, entidades y/u organismos oficiales y privados”.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública a suscribir los Convenios respectivos con las organizaciones y/o fundaciones que estimen conveniente para la ejecución concreta del Fondo estipulado en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 3º.- Derógase el Artículo 10º de la Ley Nº 8.111.-

9.258

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de agosto del año dos mil doce. Proyecto presentado por el diputado **JORGE DANIEL BASSO.-**

L E Y N° 9.258.-

FIRMADO:

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO